

CAPÍTULO 1-12

NÓMINA DE EMPRESAS CALIFICADORAS INTERNACIONALES

La siguiente es la nómina de las empresas calificadoras internacionales conformada para los efectos contemplados en los artículos 67, 78 y 84 de la Ley General de Bancos. Esta nómina incluye el rango de categorías específicas establecido por cada una de esas firmas y que darán la calidad de "primera categoría" o "la más alta categoría" a que se refieren los artículos antes mencionados:

	Rango de categorías			
Firma clasificadora	Corto plazo		Largo plazo	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Fitch Rating	F1	F1+	A -	AAA
Moody's Investors Service	P-1	P-1	A3	Aaa
Standard & Poor's (S&P)	A-1	A-1+	A -	AAA
Dominion Bond Rating Service (DBRS)	R-1(low)	R-1(high)	A(low)	AAA

Para la aplicación de las disposiciones del artículo 78, que se refieren a las condiciones de riesgo de un país, debe considerarse la clasificación de los instrumentos de largo plazo emitidos en moneda extranjera por el Estado o el Banco Central del respectivo país.

Al tratarse de las inversiones en instrumentos emitidos en moneda de su país de origen que pueden clasificarse en categoría 2 según el artículo 67, se considerará la calificación que corresponda, según se trate de instrumentos de corto o largo plazo.

Por último, para el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias que aluden a cartas de crédito o depósitos en cuentas corrientes o a la vista, se considerará como clasificación del banco la que tengan los instrumentos de corto plazo del emisor extranjero de que se trate.



1.3. Categorías de riesgo que permiten ampliar el margen.

De acuerdo con lo indicado en los números precedentes, puede superarse el margen del 5% hasta los porcentajes que en cada caso se indican, cuando se trate de instrumentos que al menos se encuentren clasificados en las siguientes categorías:

	Categoría de riesgo			
Agencia clasificadora	Corto plazo	Largo plazo		
Moody's Investors Service	P-1	Aa3		
Standard & Poor's (S&P)	A-1+	AA-		
Fitch Ratings	F1+	AA-		
Dominion Bond Rating Service (DBRS	R-1(high)	AA(low)		

Si un instrumento de corto plazo no tiene clasificación, se considerará que cumple el requisito exigido en estas normas si el mismo emisor mantiene vigente instrumentos de largo plazo que cumplan la condición indicada del cuadro precedente y siempre que los referidos títulos de corto y largo plazo tengan similares garantías u otras preferencias, privilegios de cualquier naturaleza u otro tratamiento legal que incidan favorablemente en el pago de la obligación.

2. Créditos sobre el exterior.

Para las operaciones de crédito hacia o en el exterior en general, no se establecen márgenes para operar, sino que ellas se limitan indirectamente por la vía de exigir provisiones especiales, adicionales a las que deben constituirse para cubrir el riesgo de crédito o el riesgo-país.

Esas provisiones especiales se constituirán, cuando fuere del caso, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-7 del Compendio de Normas Contables.

Circular N° 3.431, 04.04.08